



*Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 46 - 1904*

RESOLUCIÓN No. 04 DE 2022

POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y REFORMA EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS.

ARTÍCULO DICISIETE.- TARIFAS PARA ARBITRAJES: El costo de un proceso arbitral, será el resultado de aplicar sobre la cuantía del proceso expresada en UVT para la fecha de la solicitud, las tarifas máximas expresadas en UVT y en porcentajes, según la siguiente tabla:

CUANTIA DEL PROCESO (Unidad de Valor Tributario - UVT)	HONORARIOS MÁXIMOS POR ARBITRO
Menos de 250,23	8,34 UVT
Entre 250,23 e igual a 4404,00	3,25 % de la cuantía
Más de 4404,00 e igual a 13237,03	2,25 % de la cuantía
Más de 13237,03 e igual a 22070,07	2 % de la cuantía
Más de 22070,07 e igual a 44140,13	1,75 % de la cuantía
Mayor 44140,13	1,5 % de la cuantía

Las tarifas indicadas en la tabla anterior, se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), si el árbitro es único.

En todo caso, los honorarios de cada árbitro no podrán superar la cantidad de veinticinco mil veintidós con setenta y cinco UVT (25.022,75).

Los honorarios del secretario serán la mitad de los de un árbitro.

PARÁGRAFO 1: Contra la presentación de toda convocatoria a Tribunal Arbitral, la parte convocante cancelará a favor del CENTRO, los siguientes valores: (i) si es un trámite de menor cuantía el equivalente a 25,02 UVT, (ii) si es un trámite de mayor cuantía según las reglas del Código General del Proceso, o de cuantía indeterminada, el equivalente a 50,05 UVT. Estos valores se imputarán a los gastos administrativos que decrete el Tribunal.

